

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	SUCESIÓN INTESTADA
Radicado:	110014003016 2021 01198 00.
Causante:	DEMETRIO FEO PINZÓN.

I.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 y 90 del C.G.P., se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, **SO PENA DE SER RECHAZADA LA DEMANDA.**

1.- ACLARESE los hechos 7 y 8 de la demanda, en el sentido de precisar si conoce otros herederos del causante y la existencia de compañera permanente, en caso afirmativo deberá indicar el nombre, domicilio y dirección de notificación (numerales 2, 5 y 11° del artículo 82, en concordancia con el numeral 3° del artículo 488 del C.G.P.)

2.- DIRIJASE en debida forma las pretensiones, toda vez que ante la existencia de unión marital de hecho se debe hacer su declaración previamente y posterior liquidación (num 4 art. 82 en concordancia con el inc. 2do art.487 del C.G.P.)

3.- INFORMESE si se acepta o no la herencia con beneficio de inventario (num. Art. 84 en concordancia con el num. 4 art. 488 del C.G.P)

4.- ALLÉGUESE poder debidamente conferido que faculte la interposición de la acción de liquidación de la sociedad patrimonial de hecho.

TENGASE en cuenta que en los poderes especiales los asuntos deben estar determinados y claramente identificados. (art. 74 y num 1 art 84 del C.G.P.)

5.- Para la subsanación de la demanda, deberá presentarse de nuevo escrito de la demanda debidamente integrada con todas las modificaciones, correcciones, y precisiones a que haya lugar por efecto de las causales de inadmisión de los numerales anteriores. (arts. 82, 89 y 90 del CGP).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**DAVID SANABRIA RODRIGUEZ
JUEZ**

Firmado Por:

David Sanabria Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdb82af2d07822c277ad3c340ff1ac8fdf64245e29e70cde7eb67d54ab4065ab**

Documento generado en 11/02/2022 06:59:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>